



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 10- 00506-2015

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2015-013333
2015-08-21 10:05:08 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARIA PAULA RUIZ

Señora
MARIA PAULA RUIZ
mpaula.ruizg@gmail.com ✓

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de 07 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-656 –CONSULTA
Tema	Bajo NIIF en que cuenta van los anticipos para efectos de presentación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Acudo a ustedes porque tengo una duda frente a cómo será el trato en las normas de información financiera con la cuenta de anticipos y avances que en el PUC se encuentra como 1330, y mi duda específicamente es en qué rubro en los estados financieros se verá reflejado porque entiendo que los rubros que tendrán los estados financieros en el activo corriente son:

- Préstamos y cuentas por cobrar
- Activos financieros
- Efectivo y equivalente al efectivo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Este rubro no corresponde a efectivo ni a equivalentes de efectivo, tampoco es un activo financiero pues en el futuro no existe una obligación de entregar efectivo, y no se trata de una cuenta a cobrar, pues el anticipo generalmente se entrega para recibir a futuro un bien o un servicio.

En lo relacionado con la cuenta en la cual deben ser registrados y presentados los anticipos y avances entregados, le recomendamos revisar lo establecido en la NIC 1, párrafos 29, 30, y 55 a 58, y en la NIFF PYMES, Sección 3 párrafo 3.15 y sección 4 párrafo 4.3, que forman parte de los marcos técnicos normativos contenido en los Decretos reglamentarios 2784 de 2012 y 3022 de 2013:

NIC 1 (GRUPO 1)

"29 Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa."

"30 Los estados financieros son el producto del procesamiento de un gran número de transacciones y otros sucesos, que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agregación y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen las partidas de los estados financieros. Si una partida concreta careciese de importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en esos estados financieros puede justificar su presentación separada en las notas."

"55 Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales, encabezamientos y subtotaes, cuando sea relevante para comprender su situación financiera."

"57 Esta Norma no prescribe ni el orden ni el formato en que una entidad presentará las partidas. El párrafo 54 simplemente enumera partidas que son lo suficientemente diferentes, en su naturaleza o función, como para justificar su presentación por separado en el estado de situación financiera. Además:

- a. se añadirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad; y*
- b. las denominaciones utilizadas y la ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares, podrán ser modificadas de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad. Por ejemplo, una institución financiera puede modificar las denominaciones anteriores para proporcionar información que sea relevante para sus operaciones."*

"58 Una entidad decidirá si ha de presentar partidas adicionales de forma separada en función de una evaluación de:

- a. la naturaleza y la liquidez de los activos;*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- b. la función de los activos dentro de la entidad; y
- c. los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos."

NIIF PYMES GRUPO 2

"3.15 Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa".

"4.3 Cuando sea relevante para comprender la situación financiera de la entidad, ésta presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales, encabezamientos y subtotales".

Además de lo anterior, la orientación técnica No. 001 (En: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=81), emitida por este Consejo en diciembre de 2014, establece directrices para el registro y presentación de información en los estados financieros de propósito general.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.